



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDÍO**

**Asunto:** Rechaza actualización de la liquidación  
**Demandante:** Inversora Pichincha S.A.  
**Demandado:** Seleni Ramírez Nieto  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2009-00066-00

***Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)***

A través de memorial presentado el 09-04-2021, la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito.

El artículo 446.1° del Código General del Proceso prevé un momento preciso para practicar la liquidación del crédito, esto es, tan pronto cobra firmeza el auto de seguir la ejecución o una vez se notifica la sentencia que decide las excepciones cuándo la misma no es totalmente favorable al ejecutado.

El numeral 4° del mismo precepto establece que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual tomará como base la liquidación que esté en firme”*.

De manera que hay que buscar en el nombrado Código cuáles son esos casos y, al hacerlo, se encuentran básicamente tres: i) cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda (Art. 455.7°), ii) cuando el ejecutado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes (Art. 461 Inc. 2°) y

iii) cuando, producto de un embargo, se recauda dinero suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

En ese orden de ideas, la actualización de la liquidación no queda a discreción ni de las partes ni del juez, sino que únicamente puede practicarse para los fines descritos, de manera que no todo momento es propicio para llevarla a cabo.

Con fundamento en esas consideraciones, se revalúa el criterio según el cual hay que darle curso cada vez que la parte actora decida presentarla, aún fuera de los eventos ya descritos.

En este caso no se ha configurado ninguna de las circunstancias previstas en la ley para dar lugar a la actualización de la liquidación, en consecuencia, se rechazará la que se ha presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

RECHAZAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 09-04-2021.

Notifíquese,

Se notifica en estado # 63 el 25-05-2021

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c8b44ac3ad5e5ca339ca00643cc21b9fe2e3991cc2fd0190dba07dc75e0  
324**

Documento generado en 24/05/2021 07:01:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**